



Tipo Norma :Resolución 2244 EXENTA
 Fecha Publicación :09-04-2013
 Fecha Promulgación :03-04-2013
 Organismo :MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 Título :APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE SOLUCIONES EN "LISTADOS OFICIALES DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PARA ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y COMPORTAMIENTO AL FUEGO DE ELEMENTOS Y COMPONENTES DE LA CONSTRUCCIÓN"
 Tipo Version :Unica De : 09-04-2013
 Título Ciudadano :
 Inicio Vigencia :09-04-2013
 Id Norma :1049986
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=1049986&f=2013-04-09&p=

APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE SOLUCIONES EN "LISTADOS OFICIALES DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PARA ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y COMPORTAMIENTO AL FUEGO DE ELEMENTOS Y COMPONENTES DE LA CONSTRUCCIÓN"

Santiago, 3 de abril de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:
 Núm. 2.244 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley 16.391; en el DL 1.305, de 1975; en el DFL N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, en adelante OGUC y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

Considerando:

- a) Que al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponde, entre otras materias, dictar ordenanzas, reglamentos e instrucciones generales sobre urbanización de terrenos, construcción de viviendas, obras de equipamiento comunitario, desarrollo y planificación urbanos y cooperativas de viviendas;
- b) Que la OGUC fija las condiciones de habitabilidad que deberán ser consideradas en las edificaciones o parte de ellas destinadas a vivienda, hospedaje, oficinas y comercio, y las condiciones de seguridad contra incendio que todo edificio deberá cumplir, según su destino.
- c) Que dentro de las condiciones de habitabilidad se consideran, en especial, las exigencias acústicas de los elementos que separen o dividan unidades de viviendas que sean parte de un edificio colectivo, o entre unidades de vivienda de edificaciones continuas, o entre unidades de viviendas de edificaciones pareadas, o entre las unidades de vivienda que estén contiguas a recintos habitables, y las exigencias de acondicionamiento térmico que deberán cumplir los complejos de techumbre, muros perimetrales y pisos ventilados de todas las viviendas.
- d) Que dentro de las condiciones de seguridad contra incendio, se considera el comportamiento al fuego de los materiales, elementos y componentes de la construcción.
- e) Que según lo dispuesto en el artículo 4.1.6 de la OGUC, el cumplimiento de las exigencias acústicas establecidas en los números 1 y 2, del señalado artículo, se debe demostrar mediante una de las alternativas que dicha disposición establece, entre las que se encuentra el que la solución constructiva especificada para los elementos horizontales, verticales o inclinados corresponda a alguna de las soluciones inscritas en el Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Aislamiento Acústico del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) Que el artículo 4.1.10, de la OGUC prevé que una de las alternativas para cumplir las exigencias térmicas definidas en la citada disposición, consiste en especificar una solución constructiva para el complejo de techumbre, muro y piso ventilado que corresponda a alguna de las soluciones inscritas en el Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico, confeccionado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- g) Que el artículo 4.3.2, de la OGUC, dispone que habrá un "Listado Oficial de Comportamiento al Fuego", confeccionado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el cual se registrarán, mediante valores representativos, las cualidades frente a la acción del fuego de los materiales, elementos y componentes utilizados en la actividad de la construcción.
- h) La necesidad de regular los requisitos y procedimientos para la inscripción



de soluciones constructivas y la confección de los listados singularizados precedentemente, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Apruébese el procedimiento para la inscripción, modificación, renovación y/o eliminación de soluciones constructivas, de los Listados Oficiales de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico, Acústico y comportamiento al Fuego respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el que se entenderá formar parte integrante de la presente resolución.

2°.- Corresponderá a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, DITEC, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de conformidad al procedimiento que se aprueba mediante la presente resolución, la confección de dichos listados, la inscripción, modificación, renovación y/o eliminación de soluciones constructivas de los Listados Oficiales precedentemente indicados.

3°.- El procedimiento que se aprueba por este acto administrativo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el Departamento Tecnologías de la Construcción de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su Centro de Documentación, como asimismo en todos los Serviu y Seremi de Vivienda y Urbanismo del país.

4°.- Las soluciones constructivas inscritas en los listados oficiales de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico, Acústico y comportamiento al Fuego, aprobados mediante resoluciones exentas N° 4.567, 4.568 y 6.510, todas de (V. y U.), del año 2012, respectivamente, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013, debiendo a partir de esa fecha, someterse al procedimiento aprobado por la presente resolución.

Anótese y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Francisco Javier Irrarázaval Mena, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS LISTADOS OFICIALES DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PARA ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO, AISLAMIENTO ACÚSTICO Y COMPORTAMIENTO AL FUEGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

El presente documento fija el procedimiento para la inscripción, modificación, renovación y/o eliminación de Soluciones Constructivas de los Listados Oficiales, cuya confección la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, DS N° 47 (V. y U.), de 1992, encomienda al Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU). Los listados que el MINVU actualmente mantiene, en adelante "Los Listados", son:

- Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico.
- Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Aislamiento Acústico.
- Listado Oficial de Comportamiento al Fuego.

I.- DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN O ELIMINACIÓN DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS.

- a. Las solicitudes de inscripción de Soluciones Constructivas a los Listados Oficiales ya singularizados, como las de modificación, renovación o eliminación de éstas, se deberán efectuar por las personas naturales o jurídicas interesadas en ello, mediante la correspondiente Ficha, la que éstos podrán obtener directamente en el MINVU o a través de la página web www.minvu.cl, u otra que se determine al efecto.
- b. Las solicitudes precedentemente indicadas, conjuntamente con los antecedentes que las respalden, deberán ser ingresadas, en formato físico y/o digital, en la Oficina de Partes del MINVU, o por cualquier otra vía que éste determine.
- c. Permanentemente, la División Técnica de Estudio



y Fomento Habitacional del MINVU, en adelante DITEC, recepcionará solicitudes de inscripción, modificación, renovación o eliminación de Soluciones Constructivas a los Listados Oficiales.

II. DE LOS REQUISITOS Y ANTECEDENTES

Los requisitos y antecedentes que deberán cumplirse y acompañarse respectivamente a las solicitudes de inscripción, modificación y/o renovación de Soluciones Constructivas, serán los siguientes, según corresponda:

1. Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Aislamiento Acústico

- a. Ficha de inscripción completada y firmada por el solicitante o, en el caso de personas jurídicas, por su representante legal, incluyendo la fecha de la solicitud.
- b. Tipo de Inscripción, donde se indicará si es una solución constructiva de marca o genérica.
- c. Los elementos constructivos verticales o inclinados deberán presentar ensayo aéreo, y los elementos constructivos horizontales deberán presentar ensayo aéreo y de impacto.
- d. Individualización completa del profesional responsable que presenta el elemento constructivo ensayado, indicando nombre, dirección, comuna, RUT, fono, correo electrónico y firma.
- e. Institución, empresa o persona, indicando nombre o razón social, dirección, comuna, RUT, fono, correo electrónico y firma.
- f. Documentos adjuntos a la solicitud como folletos, planos, diagramas u otros de la Solución Constructiva.
- g. Elemento constructivo, indicando nombre comercial (opcional) y número de registro de marca (opcional).
 - . Esquemas Planta, Corte y Detalle, acotados e indicando su escala.
 - . Descripción del elemento constructivo, que debe contemplar a lo menos con: Espesor, Superficie, Relación largo - ancho, descripción estructura (materialidad y diseño), aislación o relleno interior, revestimiento o terminación, fijaciones y otras características.
- h. Tipo de ensayo realizado, aéreo y/o de impacto:
 - . En Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción Según NCh 2864 (ISO 140-1:97) índice de reducción acústica según NCh 2786 ponderado según ISO 717-1 y nivel de presión acústica de impacto normalizado según ISO 140-6, ponderado según ISO 717-2.
 - . En Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción, informe de inspección de probeta índice de reducción acústica aparente según NCh 2785 ponderado según ISO 717-1 y nivel de presión acústica de impacto normalizado según ISO 140-7, ponderado según ISO 717-2.
 - . Informe de inspección en terreno índice de reducción acústica aparente según NCh 2785 ponderado según ISO 717-1 y nivel de presión acústica de impacto normalizado según ISO 140-7, ponderado según ISO 717-2.
- i. Instrumentos o equipos utilizados, se deberá indicar en el ensayo o en el informe de medición en terreno los instrumentos o equipos utilizados, junto con su marca, modelo,



- sonómetro señalando si es clase 0 o 1, número de serie y su certificado de última calibración.
- . El equipo generador de ruido deberá cumplir con los requisitos establecidos en la NCh 2785 y/o en la NCh 2786, señalando marca o modelo del equipo y si se utilizó software para la generación de ruido.
 - . Caja acústica, indicando si se trata de una caja hecha por autoconstrucción y señalando si está integrada al amplificador, marca o modelo del equipo y su potencia.
 - . La máquina de impacto normalizada indicando su tipo o característica, y otros instrumentos.
- j. La descripción de los recintos se deberá llenar sólo para informes de inspección en terreno, nombrando los volúmenes y si éstos no son regulares, recinto emisor, recinto receptor, distanciamiento del elemento constructivo a vanos en recinto emisor y recinto receptor y existencia de cajas de distribución eléctrica u otras.
- k. El nivel de presión sonora de ruido de fondo, se debe indicar el valor en dB(A) entregado en el ensayo o en el informe de medición en terreno.
- l. El valor único obtenido para el elemento ensayado mediante ruido aéreo y/o de impacto en los elementos verticales u horizontales, donde al aumentar el o los espesores de los elementos constructivos, manteniendo la misma configuración de la Solución Constructiva ensayada, y detallada en la Ficha, se estaría dando cumplimiento con los valores normativos.
- m. Tanto el índice de reducción acústica (R o R'), como el nivel de presión acústica de impacto normalizado (IN o IN'), deberá ser declarado según el tipo de ensayo realizado, sea éste bandas de frecuencia de tercios de octava o en bandas de octava.
- n. Individualización del profesional responsable que realizó el ensayo, señalando su nombre, laboratorio, dirección, comuna, RUT, fono, correo electrónico, firma y número de inscripción en registro nacional de laboratorios de control de calidad de la construcción.
- o. Número y procedencia del informe de medición en terreno indicando su número, quién lo emitió y fecha.
- p. Declaración del profesional responsable y/o del representante legal indicando su nombre y firma.
2. Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico.
- a. Ficha de inscripción completada y firmada por el solicitante o, en el caso de personas jurídicas, por su representante legal.
 - b. Tipo de solicitud referido si es una Inscripción o una renovación, de materiales aislantes - mediante su R100 o soluciones constructivas.
 - c. Individualización completa del solicitante que presenta el elemento constructivo ensayado, indicando nombre, dirección, comuna, RUT, región, fono y correo electrónico.
 - d. Institución o empresa que representa, indicando nombre empresa, nombre representante legal, dirección, comuna, RUT, región, fono y correo electrónico.
 - e. Referencias, donde se indique la ubicación de la fábrica. En el caso de ser un producto importado se debe señalar nombre del fabricante y dirección de bodega de almacenaje.



- f. Producto, se debe señalar nombre del producto y su número de registro de marca.
- g. Comercialización del producto, donde se informe las empresas que comercializan el producto.
- h. Características del material, en que se debe señalar su densidad, su rotulado, la descripción de éste y su formato de presentación.
- i. Documentos adjuntos a la solicitud como folletos, planos, diagramas u otros de la Solución Constructiva.
- j. En los casos en que se acrediten los valores de conductividad térmica y transmitancia térmica a través de ensaye, se deberán presentar a lo menos tres informes de ensaye realizados a tres muestras gemelas, en un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción inscrito en el registro del MINVU y en base a la normativa vigente.
- k. El valor que se informará en la ficha del Listado corresponderá al más desfavorable.
- l. Las soluciones constructivas que se inscriban o renueven su inscripción en el Listado deben dar cumplimiento a las exigencias de comportamiento al fuego establecidas en el Capítulo 3 del Título 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y deberán adjuntar acreditación de resistencia al fuego, la que no podrá ser inferior a F15, determinada según lo indicado en el artículo 4.3.3 de la OGUC.
- m. Todos los productos inscritos en el Listado deberán estar disponibles en el mercado nacional y se deberá entregar la información que respalde las alternativas de comercialización de éstos.
- n. Tipo de Inscripción que pueden ser materiales aislantes - R100 o soluciones constructivas, según zona térmica.
- o. Respecto a la inscripción de materiales aislantes y sus respectivos R100 según zona térmica.
 - . Tabla de espesores y R100 (según NCh 2251) del producto aplicado, donde se deberá adjuntar el nombre del producto, conductividad térmica del material aislante, de acuerdo al número del ensayo, su institución emisora y fecha.
 - . Indicar en qué complejo constructivo es posible utilizar el producto piso ventilado, muro y/o techumbre, indicando el espesor comercial mínimo y R100 por zona térmica.
- p. Respecto a la inscripción de soluciones constructivas según zona térmica.
 - . Declaración del profesional responsable, con su firma, donde indique el número de certificado de cálculo o ensayo presentado, fecha, institución emisora, fono y nombre del profesional que certificó.
 - . Indicar si la solución corresponde a piso ventilado, muro y/o techumbre.
 - . Descripción de la solución constructiva, especificando claramente la posición y tipos de materiales que componen la solución: Espesor, marca, densidad, formato, señalando el tipo y disposición de puentes térmicos, además debe contemplar un corte obligatorio y un detalle opcional.
- q. Tipo de cálculo, valores normativos, se debe indicar:
 - a. Mediante certificado de ensaye otorgado por un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción (se deberá adjuntar



- b. Informe de ensayo), y/o
Mediante cálculo, el que deberá ser realizado de acuerdo a lo señalado en la norma NCh 853 (se deberá adjuntar la memoria de cálculo y copia del título profesional competente según OGUC).
 - r. Se debe llenar una de las dos opciones de valores normativos:
 - a. Único valor de Resistencia (Rt) y Transmitancia (U) térmica de la solución.
 - b. En caso que se modifique el espesor del material aislante manteniendo el resto de la configuración constructiva, se deberá indicar su Resistencia (Rt), Transmitancia (U) térmica y espesor en mm. por cada una de las 7 zonas. Para esto se presentará certificado o memoria de cálculo, por cada espesor de material aislante distinto.
 - s. Acreditación comportamiento al fuego, mediante ensayo entregado por un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción o mediante código del Listado Oficial de Comportamiento al Fuego, para ambos casos deberán indicar número del ensayo, institución que lo realizó y código en el caso del Listado Oficial de Comportamiento al Fuego.
 - t. Declaración del profesional responsable, con su firma, donde indique el número de certificado de cálculo o ensayo presentado, fecha, institución emisora, fono y nombre del profesional que certificó el elemento constructivo detallados en la Ficha de inscripción para el cumplimiento de la Reglamentación Térmica, son el fiel reflejo de los resultados obtenidos, de acuerdo a las disposiciones de las normas técnicas señaladas en la OGUC.
3. Listado Oficial de Comportamiento al Fuego
- a. Ficha de inscripción completada y firmada por el solicitante o, en el caso de personas jurídicas, por su representante legal.
 - b. Individualización completa del profesional responsable que presenta el elemento constructivo ensayado, indicando nombre, dirección, comuna, RUT y región.
 - c. Institución o empresa que representa, indicando nombre empresa, dirección, comuna, RUT y región.
 - d. Nombre del elemento componente que se desea inscribir en el Listado.
 - e. Registro de marca, si corresponde, indicando el número de registro.
 - f. Características de la solución que se acredita indicando su resistencia al fuego de acuerdo a la NCh 935-1.
 - g. Referencias, donde se indique la ubicación de la fábrica. En el caso de ser un producto importado se debe señalar nombre del fabricante y dirección de bodega de almacenaje.
 - h. Ubicación de edificios donde se pueda observar el producto, conjuntos habitacionales.
 - i. Documentos adjuntos a la solicitud como folletos, planos, diagramas u otros de la Solución presentada.
 - j. Certificado de Ensayo, indicando Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción inscrito en el MINVU, número del ensayo y fecha.
 - k. Las soluciones constructivas incorporadas o Listado lo hacen en base a la NCh 935/1 Prevención de incendio en edificios - Ensayo de resistencia al fuego - Parte 1: Elementos de construcción en general, y a la NCh 935/2



Prevención de incendio en edificios - Ensayo de resistencia al fuego - Parte 2: Puertas y otros elementos de cierre.

4.- Validez de Certificados y Ensayos de Laboratorio

- a. Los informes de ensayos de Laboratorio, certificados y demás antecedentes que se presenten conjuntamente con las solicitudes de Inscripción, modificación y/o renovación de Soluciones Constructivas, no podrán tener una antigüedad mayor a 3 años contados desde la fecha de su emisión.
- b. Tratándose de solicitudes de renovación, siempre se deberán acompañar todos los antecedentes indicados precedentemente, según el tipo de solución que corresponda, los que deberán tener como máximo la antigüedad señalada en el literal anterior.
- c. Con todo, el MINVU siempre estará facultado para solicitar la realización de nuevos ensayos, certificados o requerir cualquier otro antecedente.

5.- Solicitudes de Eliminación

Tratándose de la eliminación de una Solución Constructiva incorporada a alguno de los Listado Oficiales, la persona natural o jurídica que sea su titular deberá señalar, por escrito, a la DITEC los fundamentos que justifican su solicitud.

III. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN O ELIMINACIÓN DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS.

- a. Las solicitudes ingresadas de conformidad a lo establecido en el punto anterior, serán evaluadas por la DITEC.
- b. Producto de la evaluación, dicha División podrá aprobar o rechazar la respectiva solicitud, o formular observaciones a ésta o a cualquiera de los antecedentes que se acompañen, pudiendo requerir la complementación o la corrección de éstos, o nuevos antecedentes.
La DITEC devolverá a la persona natural o jurídica que los hubiere presentado, todos los antecedentes de las solicitudes rechazadas, las que podrán ser reingresadas para su evaluación.
- c. La DITEC dirigirá las observaciones que formule al correo electrónico que la persona natural o jurídica hubiere señalado en su solicitud, la que tendrá un plazo de 15 días hábiles para subsanar los reparos efectuados o acompañar los nuevos antecedentes que se requieran, plazo que se computará desde la fecha de despacho del correo electrónico antes señalado.
- d. En el caso que, a juicio de la DITEC, las respuestas a las observaciones o los nuevos antecedentes aportados, no subsanen los reparos efectuados o éstos no sean suficientes para superar las observaciones realizadas, se otorgará a la persona interesada un nuevo plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a las observaciones pendientes.
- e. En el evento que no se dé respuesta a las observaciones dentro del plazo dispuesto en la letra c precedente o no habiéndose dado por superada las observaciones y reparos formulados por la DITEC, se tendrá por desistida la solicitud, devolviéndose todos los antecedentes a la persona natural o jurídica que los hubiere presentado.



- f. Una vez aprobada la solicitud de que se trate o superadas las observaciones que se hubieren formulado, cuando corresponda, la DITEC comunicará al solicitante dicha circunstancia, oportunidad en la que le remitirá un borrador o maqueta de la solución que se incorporará, modificará o renovará, a fin que el solicitante, dentro del plazo que se indique, la revise y comuniqué a la DITEC su conformidad o eventuales observaciones.
- g. Una vez recepcionada la conformidad del solicitante o transcurrido el plazo que se hubiere dispuesto para ello, la DITEC emitirá la resolución que sancione la inscripción, modificación y/o renovación de la Solución Constructiva en el Listado Oficial que corresponda.
- h. Las resoluciones indicadas en la letra anterior, como las solicitudes de inscripción, modificación, renovación o eliminación de Soluciones Constructivas y sus antecedentes, se encontrarán disponibles para consulta pública en la DITEC.
- i. La DITEC permanentemente actualizará cada uno de los listados de Soluciones Constructivas, los que serán publicados en la página web del MINVU o en otro medio que se determine al efecto.

IV.- DE LA VIGENCIA DE LAS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS.

- a. Las Soluciones Constructivas tendrán una vigencia de 3 años, contados desde la fecha de la resolución que sancione su inscripción al listado respectivo, ello sin perjuicio de las facultades de la DITEC, que se indican en el punto siguiente.
- b. Transcurrido el plazo de vigencia señalado en la letra anterior, la inscripción de la solución, caducará automáticamente, siendo eliminada del listado respectivo, salvo que se hubiere solicitado su renovación de conformidad a lo dispuesto en el presente documento.

V.- DE LAS FACULTADES DE LA DITEC

- a. La DITEC, en el evento que detecte la presencia de antecedentes, certificados de ensayos de laboratorio o cualquier otra información falsa o adulterada, rechazará toda solicitud de inscripción, renovación o modificación y dispondrá, en el caso de soluciones inscritas, la eliminación de la o las Soluciones Constructivas del Listado en que hubiere sido incorporada.
- b. Si a juicio de la DITEC existen dudas razonables respecto de todos o algunos de los antecedentes que respaldaron la inscripción de una Solución Constructiva a alguno de los Listados Oficiales, el titular de ésta deberá acreditar que cumple con los requisitos y características que permitieron su inscripción al listado respectivo, para lo cual la DITEC podrá exigir, entre otros antecedentes, informes de ensayos emitidos por Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción.
- c. Así mismo, en caso de que, con posterioridad a la fecha que se aprobare una determinada Solución Constructiva, se modificaren y/o se dictaren nuevas normas legales, reglamentarias o técnicas que la afecten, el titular de ésta deberá, dentro de los 120 días hábiles



siguientes, actualizar todos los antecedentes que permitieron su inclusión en el listado correspondiente.